

Asesoría General de Gobierno

Decreto Acuerdo N° 679 OTORGASE INCREMENTO SALARIAL AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL

San Fernando del Valle de Catamarca, 24 de Abril de 2008.

VISTO:

El Expte. S 7180/2008; y,

CONSIDERANDO:

Que es voluntad del Poder Ejecutivo recomponer los salarios del personal de la Administración Pública Provincial a efectos de adecuarlos a la realidad económica imperante.

Que de los análisis realizados surge que es factible otorgar un incremento salarial del veinte por ciento (20 %) sobre las remuneraciones básicas del personal de Seguridad, del Escalafón General, del personal comprendido en la Ley 5161 Carrera del Personal Sanitario, del personal comprendido en el Escalafón Vial, del personal Escalafón Gráfico y Autoridades Superiores, Funcionarios Fuera de Nivel y Personal de Gabinete.

Que resulta conveniente implementar, actualizar y reestructurar adicionales, complementos y suplementos que percibe el personal de la Administración Pública Provincial, a efectos de homogeneizar y simplificar la liquidación de haberes.

Que se dispone la unificación de los complementos no remunerativos no bonificables denominados Compensación de Ayuda a la Canasta Familiar (CACF) y Fondo de Incentivo a la Productividad (FIP) en un monto único que se denominará Complemento por Categoría, Cargo u Hora Cate dra.

Que ante esta circunstancia se debe proceder a derogar el Decreto Acuerdo N° 105/00 y sus modificatorios; el Decreto Acuerdo N° 915/04 y sus modificatorios y el Apartado N. del ANEXO X Escalafón General del Decreto Acuerdo N° 2406/ 92.

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas se ha expedido sobre la incidencia presupuestaria y financiera del incremento salarial que se dispone, mediante informes de los organismos técnicos de su dependencia.

Que Asesoría General de Gobierno ha tomado la intervención que le compete mediante Dictamen A.G.G. N° 352/08, no formulando objeciones al dictado del presente instrumento legal.

Que el Poder Ejecutivo es competente para el dictado del presente instrumento, conforme a lo previsto por el artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA:

ARTICULO 1º. Otórgase, a partir del 01 de abril de 2008, un incremento salarial general del veinte por ciento (20 %) fijándose las escalas salariales del Personal de Seguridad, del comprendido en la Ley N° 5161 Carrera del Personal Sanitario, del Escalafón General, del Escalafón Vial, del Escalafón Gráfico y de las Autoridades Superiores, Funcionarios Fuera de Nivel y Personal de Gabinete; de conformidad a los ANEXOS I a VI, que forman parte integrante del presente instrumento legal.

ARTICULO 2º. Fijanse, a partir del 1 de abril de 2008, los montos del Adicional por Título para el personal del Escalafón General y Personal de Seguridad, de conformidad al siguiente detalle: (**Nota: Anexos para consulta en Dpto. Archivo de la Dirección de Boletín Oficial.**)

ARTICULO 3º. Impleméntase, a partir del 1 de abril de 2008, para el Personal del Escalafón General Ley N° 3198 y Personal comprendido en los términos del Decreto Acuerdo N° 2286/05 una BONIFICACION ESPECIAL, de carácter Remunerativo No Bonificable de PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120).

ARTICULO 4º. Dispónese, a partir del 01 de Abril de 2008, la unificación de los montos que se abonan en concepto de Compensación de Ayuda a la Canasta Familiar (CACF) y Fondo de Incentivo a la Productividad (FIP), en un único concepto que se denominará "COMPLEMENTO POR CATEGORIA, CARGO U HORA CATEDRA", de carácter no remunerativo, no bonificable cuyo importe se especifica en los ANEXOS VII y VIII, que forman parte integrante del presente Decreto. Para el personal del Instituto Provincial de la Vivienda, este complemento será financiado en su totalidad con la fuente de financiamiento 418 FONAVI Ley N° 23966 y Ley N° 24464 y absorberá en la medida de su concurrencia al Fondo Estímulo I.P.V.

ARTICULO 5º. A partir del 01 de Abril de 2008, la Compensación de Ayuda a la Canasta Familiar (CACF) que se liquida al Personal Docente y a las Autoridades Superiores, Funcionarios Fuera de Nivel, Personal de Gabinete y Miembros del Tribunal de Cuentas; pasará a denominarse "COMPLEMENTO POR CATEGORIA, CARGO U HORA CATEDRA", manteniendo el carácter no remunerativo, no bonificable.

ARTICULO 6º. Impleméntase una Cuota Anual Complementaria al "COMPLEMENTO POR CATEGORIA, CARGO U HORA CATEDRA", equivalente al monto de un mes de los fijados en el Artículo 4º Anexo VII y VIII y en el Artículo 5º del presente instrumento. Se liquidará en dos cuotas a devengarse el 30 de junio y el 30 de diciembre de cada año. El importe a abonar en cada caso será equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de las sumas indicadas y será proporcional al tiempo trabajado en cada uno de los semestres.

ARTICULO 7º. Impleméntase un ADICIONAL POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL de carácter remunerativo no bonificable, el que será percibido por los Profesionales que revistan en el Escalafón General Ley 3198 con Título de Grado Universitario, conforme a la normativa vigente del Ministerio de Educación de la Nación. El monto será el que resulte de aplicar el coeficiente 1,5 sobre la Asignación de la Categoría 21 del mencionado Escalafón.

ARTICULO 8º. Modifícase, a partir del 01 de Abril de 2008, el Tramo Salarial Bruto para la liquidación del Complemento por Servicios Auxiliares de la Educación implementado por Decreto Acuerdo N° 1558/07, de conformidad al ANEXO IX que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 9º. Derógase, a partir del 1 de abril de 2008, el Decreto Acuerdo N° 105/00 y sus modificatorios; Decreto Acuerdo N° 915/04 y sus modificatorios; el Apartado N. del ANEXO X Escalafón General del Decreto Acuerdo N° 2406/ 92.

ARTICULO 10º. Invítase al Poder Legislativo y al Poder Judicial de la Provincia a adherirse a las disposiciones del presente instrumento legal.

ARTICULO 11º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Nota: Anexos para consulta en Dpto. Archivo de la Dirección de Boletín Oficial.

